



El capital social ha sido pagado en un cincuenta por ciento en numerario, tal como consta en el certificado de la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante, y el otro cincuenta por ciento será pagado por los socios en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de estas escrituras en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, plenas para la validez de este contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el señor Doctor Medardo Oleas Rodríguez, con Registro Profesional número mil ochocientos sesenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sra. TERESA PARDO CUEVA DE ALMEIDA

C.I. 180771506-6

Sr. Dr. MARCO ALBERTO PARDO CUEVA

C.I. 110130309-5

Mandato de fechos

Sra. MARIFEA BEATRIZ PARDO CUEVA

C.I. 170514325-1

EL NOTARIO